

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ,  
CUNDINAMARCA  
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**

Facatativá, Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación : 25269 60 00 691 2022 00248  
Procesado : MIGUEL ÁNGEL MURILLO PATARROYO  
Delito : HOMICIDIO AGRAVADO  
Asunto : CORRIGE SENTENCIA

**ASUNTO A TRATAR**

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con correo electrónico del 21 de marzo de 2023, proveniente del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales De Facatativá – Cundinamarca, suscrito por la Ing. Karen Lineth Torres Cruz, en el cual solicita realizar verificación sobre la sentencia condenatoria de fecha 28 de febrero de 2023, en lo relativo al artículo segundo de la parte resolutive.

**FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS**

El 28 de febrero de 2023, se profirió sentencia en el proceso penal con CUI 25269 60 00 691 2022 00248 adelantado en contra del señor MIGUEL ÁNGEL MURILLO PATARROYO, por el delito de homicidio agravado. En dicha providencia se dispuso en la parte resolutive:

*"PRIMERO: CONDENAR a MIGUEL ÁNGEL MURILLO PATARROYO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.439.557 expedida en Mariquita (Tolima), a la pena principal de **CUATROCIENTOS VEINTE (420) MESES DE PRISIÓN**, en calidad de autor responsable del delito de Homicidio Agravado, según el preacuerdo suscrito por las partes y conforme con las razones expuestas en esta sentencia.*

*SEGUNDO: CONDENAR a MIGUEL ÁNGEL MURILLO PATARROYO a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, **por un periodo igual al de la pena principal privativa de la libertad**" (subraya y negrita fuera del texto original)*

El día 21 de marzo de 2023 se recibió correo electrónico proveniente del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS PENALES DE FACATATIVÁ – CUNDINAMARCA, suscrito por la Ing. Karen Lineth Torres Cruz, en el que se dispuso:

*"De manera atenta y en consideración de los trámites administrativos que está adelantando este Centro de Servicios, de manera atenta me permito solicitar a ustedes realizar verificación sobre la sentencia condenatoria en lo relativo al artículo segundo de la parte resolutive el cual estableció... "SEGUNDO: CONDENAR a MIGUEL ÁNGEL MURILLO PATARROYO a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un periodo igual al de la pena principal privativa de la libertad."*

*Lo anterior considerando la pena principal impuesta de CUATROCIENTOS VEINTE (420) MESES DE PRISIÓN, en calidad de autor responsable del delito de Homicidio Agravado, según el preacuerdo suscrito por las partes y conforme con las razones expuestas en esta sentencia".*

Efectivamente, al revisar el fallo proferido el 28 de febrero de 2023, y específicamente el numeral 2º de la parte resolutive de la providencia, se observa que erradamente se escribió como término de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, un periodo igual al de la pena principal privativa de la libertad, la cual se dispuso en 420 meses, siendo el límite de esta 20 años.

Sobre el particular establece el artículo 51 del Código Penal que: *"La inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas tendrá una duración de **cinco (5) a veinte (20) años**, salvo en el caso del inciso 3o. del artículo 52"* (subraya y negrita fuera del texto original)

Corolario de lo expuesto resulta imperativo, proceder a corregir el error, sustento del cual se consultará lo preceptuado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual reza:

**"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o **cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella"** (subraya y negrita fuera del texto original).*

En consecuencia, se procede a corregir el numeral 2º de la parte resolutive de la sentencia proferida el 28 de febrero de 2023, el cual quedará del siguiente tenor:

*SEGUNDO: CONDENAR a MIGUEL ÁNGEL MURILLO PATARROYO a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un periodo de 20 años"*

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO de Facatativá, Cundinamarca.

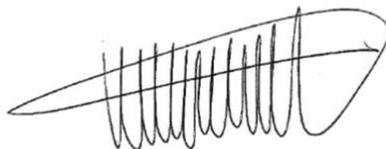
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORREGIR el numeral 2º de la parte resolutive de la sentencia proferida el 28 de febrero de 2023, dentro del proceso penal con CUI 25269 60 00 691 2022 00248 adelantado en contra del señor MIGUEL ÁNGEL MURILLO PATARROYO, por el delito de homicidio agravado, el cual hará parte íntegra de la sentencia y quedará del siguiente tenor:

*SEGUNDO: CONDENAR a MIGUEL ÁNGEL MURILLO PATARROYO a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un periodo de 20 años"*

**SEGUNDO:** Por secretaría, remítase al centro de servicios la presente decisión.

**CÚMPLASE**



**XINIA ROCIO NAVARRO PRADA  
JUEZ**